

INFOCOMEX No. 047-2022

Viernes, 02 de septiembre del 2022.

Temas en este informativo:

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**
Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para implementar mecanismos de control tanto en las importaciones como exportaciones, mediante el uso de escáneres en depósitos temporales, puertos, aeropuertos, y pasos fronterizos.
Fuente: Memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0151-M, publicado en Segundo Suplemento de R.O. No. 139 del jueves 01 de septiembre de 2022.
- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**
Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para implementar mecanismos de control tanto en las importaciones como exportaciones, mediante el uso de escáneres en depósitos temporales, puertos, aeropuertos, y pasos fronterizos.
Fuente: Memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0152-M, publicado en Segundo Suplemento de R.O. No. 139 del jueves 01 de septiembre de 2022.
- **Reforma al Reglamento para obtener o renovar la calificación de operador económico autorizado.**
El Operador Económico Autorizado que se acoja al régimen de Importación a Consumo bajo Despacho con Pago Garantizado, gozará de la exoneración en la presentación de la garantía general por los tributos suspendidos; sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.
Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0065-RE, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 139 del jueves 01 de septiembre de 2022.

[Volver al inicio](#)

Memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0151-M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Emite:

El Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con la finalidad de implementar mecanismos de control adecuados para la detección de contrabando, tráfico de divisas, tráfico ilícito de sustancias y el comercio ilegal de bienes o especies, mediante el uso de equipos de inspección no intrusiva (escáneres) en los depósitos temporales.

[Clic para ver el Convenio.](#)

[Volver al inicio](#)

Memorando Nro. SENAE-SENAE-2022-0152-M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Emite:

El Convenio tiene el objetivo de diseñar e implementar mecanismos de control adecuados para la detección del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, los delitos contra la eficiencia de la administración pública y el comercio ilegal de bienes o especies, en mercancías que ingresan o salen por los plazos fronterizos del territorio ecuatoriano.

[Clic para ver el Convenio.](#)

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0065-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2019-0063-RE

"REGLAMENTO PARA OBTENER O RENOVAR LA CALIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Revalidación.- Durante la vigencia de la calificación se realizarán revalidaciones totales o parciales a los OEA, de conformidad con la metodología que establezca la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

De existir el incumplimiento de una o varias condiciones y/o requisitos, de acuerdo a los criterios establecidos, la administración aduanera notificará una vez culminada la revalidación, las observaciones al OEA en un término no mayor a diez (10) días para que el OEA pueda subsanarlas en el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Ante la falta de subsanación o respuesta por parte del OEA, en el término señalado, la administración aduanera iniciará con el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso."

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 13 del artículo 15 por el siguiente texto:

"13. Otros beneficios establecidos en los acuerdos de reconocimiento mutuo, aquellos definidos por la autoridad nacional en materia de facilitación del comercio, la autoridad nacional de política comercial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."

Artículo 3.- Agréguese después del artículo 15, el siguiente artículo:

"Artículo 15.1.- El OEA que se acoja al régimen de Importación para el Consumo bajo la modalidad de Despacho con Pago Garantizado, gozará de la exoneración en la presentación de la garantía general por los tributos suspendidos; sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.

El OEA que desee acogerse al beneficio de la exoneración, deberá solicitar por una sola vez durante la vigencia de su calificación OEA a la Dirección General del SENAE, quien correrá traslado a la Dirección de Relaciones

Aduaneras Internacionales, a fin de que realice las gestiones internas con las áreas competentes y se otorgue este beneficio en las declaraciones aduaneras de importación a consumo.

En el caso de que el OEA incumpla con sus obligaciones de pago en relación a las Declaraciones Aduaneras que gozaron del beneficio de exoneración de la presentación de la garantía general, las Direcciones Distritales a cargo de las referidas declaraciones deberán informar a la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales para que inicie el procedimiento sancionatorio respectivo de la calificación OEA; sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas dispuestas en la normativa relacionada al despacho con pago garantizado, y al ejercicio de cobro de la obligación aduanera pendiente de pago.

Para el goce del beneficio, el OEA estará sometido a los controles indicados en el artículo 13 de la presente resolución.”.

Artículo 4.- Efectúese las siguientes modificaciones en el artículo 16:

1. Sustituir el numeral 11 por el siguiente texto: *“Cumplir con las obligaciones de pago en relación a las Declaraciones Aduaneras que gozan del beneficio de exoneración de la presentación de la garantía general;”*
2. Agréguese el siguiente numeral: *“12. Cumplir con la normativa vigente.”*

Artículo 5.- Efectúese las siguientes modificaciones en el artículo 17 del Capítulo V:

1. Sustitúyase el numeral 2 por el siguiente texto: *“Usar indebidamente la calificación y beneficios OEA, incluyendo el incumplimiento con las obligaciones de pago en relación a las Declaraciones Aduaneras que gozan del beneficio de exoneración de la presentación de la garantía general;”.*
2. Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto: *“No mantener el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos, de acuerdo a los criterios establecidos;”.*

Artículo 6.- Agréguese el siguiente texto en la sección de Disposiciones Generales:

“Cuarta.- El beneficio relacionado a la Reducción o Exoneración de la Presentación de Garantías Aduaneras prevalecerá sobre las disposiciones ordinarias que regulan la presentación de garantías generales, en el régimen de Importación para el Consumo bajo la modalidad de Despacho con Pago Garantizado.

Quinta.- El OEA que hubiera sido sancionado con la revocatoria de su calificación mediante acto administrativo firme o ejecutoriado, y tenga en curso declaraciones aduaneras asociadas con el beneficio indicado en el artículo 15.1 de la presente resolución, deberá presentar inmediatamente una garantía general que afiance los eventuales tributos al comercio exterior de las mercancías amparadas en las referidas declaraciones, o en su defecto, deberá realizar el cambio de modalidad a pago normal.

No obstante lo indicado anteriormente, de haber sido sancionado el OEA con la suspensión de su calificación mediante acto administrativo firme o ejecutoriado, el efecto de dicho acto sancionatorio ocasionará que no se permita el goce del beneficio señalado en el Art. 15.1 de la presente resolución en la transmisión de nuevas declaraciones aduaneras mientras dure el periodo de suspensión; sin perjuicio de que las declaraciones transmitidas con anterioridad a la firmeza del acto sancionatorio, continúen su curso normal.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la suscripción de la presente resolución, dentro del plazo de siete (7) meses, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras deberá implementar la metodología correspondiente, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias que deba implementarse en el sistema informático aduanero por parte de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, dentro del plazo de cuatro (4) meses.

Durante el plazo que se implemente la metodología correspondiente, la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales realizará las respectivas revalidaciones a los OEA de manera aleatoria para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

[Volver al inicio](#)